



En el expediente GS 08/07, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 2.007, acuerdo que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 08/07 (EROSKI, S.COOP./ OÑATI).

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal-Secretario.

En Gasteiz, a 22 de Mayo de 2007.

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI,S.COOP, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no distorsiona las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca Deba-Garaia. El Grupo Eroski con esta nueva implantación y en el tramo señalado posee una posición que supera el 80%. Es por ello que en opinión de este Tribunal, al quedar limitada a 868,96 m2 la superficie libre del total de la superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes del tramo de 1000 a 2.499 m2 en dicha Comarca, debiera ser de aplicación el artículo 5,5º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, si se diera en el futuro una nueva solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial por parte de otro promotor.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 22 de mayo de 2007

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi



**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 08/07
EROSKI,S. COOP./ OÑATI)

SOLICITANTE: EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA

OBJETO: Solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Oñati (Gipuzkoa).



I. ANTECEDENTES.

1. El día 23 de abril de 2007 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Oñati (Gipuzkoa) por parte de EROSKI,S.COOP. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994)¹, en el artículo 6,2 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y del artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, que modifica el Decreto 58/2001.
2. El día 11 de mayo de 2007 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, completando la información enviada el día 23 de abril.
3. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
4. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

5. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial).

¹ El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.



6. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.
7. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.
8. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m2, la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que EROSKI, S.COOP. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de mil quinientos once con veintiocho metros cuadrados (1.511,28 m2).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

9. EROSKI es una sociedad cooperativa domiciliada en Barrio San Agustín s/n 48.230 Elorrio (Bizkaia) con N.I.F. F20033361, con representante legal Jon Etxebarria Gartzia con D.N.I.72439979F con domicilio a efectos de notificaciones el mismo, Teléfono 94 6211310 y Fax 94 6211238.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

10. El proyecto para el que EROSKI S. COOP. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial Supermercado EROSKI/center en el municipio de Oñati, Arantzazuko kalea, 25 (Gipuzkoa).

IV.1. Características.

11. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación se encuentra en un edificio ya existente destinado a desempeñar la actividad comercial. Se encuentra en la periferia. Cuenta con aparcamiento en superficie de 63 plazas.

El régimen de tenencia del establecimiento es de propiedad de EROSKI S. COOP.



Actualmente la empresa promotora cuenta en la misma calle con un supermercado que cuenta con una superficie de ventas de 715 m² pero que derribará cuando quede operativo el establecimiento cuya implantación se solicita que ocupará una superficie total de 2.385,17 siendo la superficie de venta de 1.511,28 m².

IV.2. Oferta de bienes.

12. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación.....90,00 % Superficie de ventas.
- Perfumería/Higiene.....4,00 % “
- Bazar.....5,00 % “
- Otros.....1,00 % “

IV.3. Importe de la inversión.

13. No se señala información sobre el coste total de la inversión ni sobre el coste de acondicionamiento del establecimiento.

IV.4. Creación de empleo.

14. La previsión de plantilla de 17 personas se desglosa de la forma siguiente:

- Socios jornada completa10.
- - “ “ reducida7.
- Eventuales media jornada0.

A lo largo del tiempo la plantilla puede verse incrementada en función del volumen de ventas que vaya adquiriendo el supermercado.

IV. 5. Ejecución del proyecto.

15. El calendario de ejecución del proyecto es el siguiente:

- Tramitación de la licencia de G.S.....Febrero 2007.
- - “ “ Actividad y ObrasSeptiembre 2007.
- Ejecución de obrasFebrero 2008.
- AperturaFebrero 2009.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

16. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.



17. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

18. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial de Alto Deba-Deba Garaia que cuenta con una población total de 63.476 personas. El municipio de Oñati, con 10.033 habitantes es el tercero de la Comarca tras Arrasate con 21.454 y Bergara con 14.028.

V.2 Oferta comercial existente.

19. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.
20. El número de establecimientos polivalentes de alimentación y droguería en el área de influencia señalada es de 3 en el tramo de 1.000-2.499 m², un (1) Super BM en Bergara de 1.008,36 m² y dos (2) Eroski en Bergara con 1.660 y 1.299 m². Actualmente el Grupo Eroski tiene una presencia en este tramo en la Comarca Deba-Garaia del 74,58% y con esta implantación solicitada llegaría al 81,59% aproximadamente. En el tramo de establecimientos de entre 400 y 999 m² la posición del Grupo Eroski es del 34,54% frente al 19,98% de DIA y el 16,08% de BM. La posición, en general, del Grupo Eroski, en la Comarca Deba-Garaia, es de una presencia muy importante.

La superficie libre que resta del total de superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes de entre 1.000 y 2.499 m² teniendo en cuenta esta nueva implantación es de 868,96 m².

V.3 Características de la demanda.

21. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva



incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

22. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

23. El promotor, EROSKI S. COOP, no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca Deba-Garaia para la implantación del supermercado Eroski/center Oñati.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

24. La presencia de Eroski/center Oñati en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo por que con ello aumentará la oferta y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, a pesar de que existen dos establecimientos del Grupo Eroski autorizados pero no abiertos, la posición del Grupo en general, y en el tramo 1.000-2.499 m², en particular, tiene un peso muy importante.
25. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
26. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI,S.COOP, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no distorsiona las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca Deba-Garaia. El Grupo Eroski con esta nueva implantación y en el tramo señalado posee una posición que supera el 80%. Es por ello que en opinión de este Tribunal, al quedar limitada a 868,96 m2 la superficie libre del total de la superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes del tramo de 1000 a 2.499 m2 en dicha Comarca, debiera ser de aplicación el artículo 5,5º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, si se diera en el futuro una nueva solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial por parte de otro promotor.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de mayo de 2007

**Vicepresidente.
Javier Berasategi Torices**

**Presidente/Lehendakari.
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vocal / Ponente
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**